

Señores

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

MEDIO CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NUBIA TARAZONA BLANCO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN : 11001-33-35-016-2018-0517-00

Asunto: **Recurso de reposición contra auto de fecha 23 de mayo de 2022.**

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el N° 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2022, y cuyo representante legal es la Dra. **ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA**, mayor de edad, vecina y residente en Florencia - Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.423.473 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 287.249 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de mayo de 2022 por el que se cierra la etapa probatoria y se corre traslado de alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

Sustento el recurso en los siguientes hechos:

El Juzgado manifiesta que al no contar la demandada con los documentos (pruebas) decretados en audiencia inicial, aduciendo que, en las dependencias de Dirección de Sanidad, grupo contratos, no se encuentran las pruebas solicitadas, y que la parte demandante solicitó impulso al proceso se cierra la etapa probatoria y se corre traslado de alegatos de conclusión.

Frente a lo anterior me permito indicar:

En cuanto a las documentales que fueron solicitadas de oficio por el Juzgado, así como por la parte demandante se encuentra que no fueron aportados entre otras los cuadros de turnos; prueba importante para el presente proceso toda vez que con el mismo se prueba el cumplimiento de un horario y el tiempo durante el cual laboró la demandante, además que son documentales que si existen en estos

casos, toda vez que a la demandante le fijaban turnos para el cumplimiento de sus funciones durante todo el tiempo que tuvo contratos.

El impulso al proceso realizado por la parte demandante, se hizo con el fin de que se requiriera a la parte demandada para que aportara las documentales faltantes, toda vez que como se observa con los oficios radicados por la parte demandada los cuadros de turnos fueron solicitados al grupo de contratos y no a las otras dependencias, como lo es al Jefe Seccional Sanidad Bogotá de la Policía Nacional que fue con quien firmó el contrato la señora Tarazona, además quien dio respuesta a la reclamación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que las documentales sí existieron, aunado a la importancia de las mismas dentro del proceso, como lo es las hojas y/o cuadros de turnos, es necesario que las mismas sean aportadas al proceso antes de declarar concluida la etapa probatoria.

Por lo anterior su señoría, el auto que se recurre debe ser modificado conforme a lo indicado.

PETICIÓN

Por lo anterior señor Juez, solicito REPONGA la decisión tomada en el auto de fecha 23 de mayo de 2022 para que se revoque la decisión de concluir la etapa probatoria.

Respetuosamente,



ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA

CC 1.018.423.473 de Bogotá D.C.

T.P. 287.249 del C.S. de la J.